

b) Proyectos seleccionados con cargo al crédito presupuestario 23.09.533A.782

Entidad	Proyecto	Subvención concedida – Euros
Fundación Oso Pardo.	Hábitat.	72.032,00
Fundación Naturaleza y Desarrollo «FUNADER».	Recuperación de las Salinas de San Juan.	72.032,00
Fundación privada Fundación Natura.	Adquisición de terrenos de valor conservacionista en Sils (Girona) en el marco del proyecto LIFE98NAT/E/5348.	23.930,00
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	Manejo y mejora de la vegetación en el LIC y ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso (Cartagena-Murcia).	17.006,00
Total		185.000,00

15780 ORDEN MAM/2239/2003, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 2003.

Desde 1983 el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las Islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlos al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden Ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ámbito temporal.*—Las subvenciones reguladas por la presente orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2003 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida Presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del Anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la

presenta Orden, certificado por Órgano competente del Gobierno de Canarias.

b) Fotocopia de la Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975 de 25 de septiembre.

c) Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.

d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el treinta y uno (31) de Octubre de 2003.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el Órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo vocales: el Director General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector General de Presupuestos y Contratación y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de ésta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Septimo. *Cuantía de la subvención.*—La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Sub}_L = (A_L + B_L) \times k$$

En donde:

Sub_L = Es la subvención en euros.

K = Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en euros, entre la suma $A_L + B_L$ correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

A_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$A_L = V_{dL} \times 0,75 \text{ Sub}_t / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

Sub_t = Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en euros.

B_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$B_L = V_{dL} \times 0,25 \times \text{Sub}_t \times [1 - (P_r - P_{st}) / P_r] / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

P_{st} = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno que tendrá el valor de 0,20.

P_r = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por uno. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$P_r = (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock} - V_f) / (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock})$$

donde:

V_c = Es el volumen total de agua en metros cúbicos vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, respectivamente.

ΔStock = Es la diferencia entre el volumen de agua en metro cúbicos almacenados en los depósitos de cada beneficiario el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

V_f = Es el volumen de agua expresado en metros cúbicos, facturado por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. *Concesión de las subvenciones.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que se hace referencia en el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario dará traslado a los interesados de su informe, a fin de que en el plazo de quince (15) días naturales formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

2. Substanciado el trámite de audiencia, se elevará al órgano competente la propuesta de Resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el plazo de quince días (15) naturales, desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto, la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención. Dicho otorgamiento se efectuará por el Secretario de Estado de Aguas y Costas, y por delegación de éste, el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas si el importe de la subvención es igual o inferior a 500.000.000 pesetas. (Resolución de 9-11-96, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones), actualmente equivalentes a 3.005.060,52 €.

4. En la Resolución de otorgamiento se harán constar las cuantías de las subvenciones concedidas.

5. La Resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, la Resolución de otorgamiento se notificará a los solicitantes mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Noveno. *Pago de las subvenciones.*—Con carácter previo al abono de las subvenciones, será requisito imprescindible que el concesionario aporte certificado extendido por el Órgano competente del Gobierno de Canarias (Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica), referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada en cada planta.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Diferencia entre el volumen de agua almacenado en los depósitos al inicio y final del período considerado.

Volumen de agua facturada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,

en los términos establecidos por la Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionadora. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Será igualmente necesario que los solicitantes de la subvención no hayan sido sancionados anteriormente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de otras subvenciones públicas obtenidas con anterioridad.

Undécimo. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales no comunicadas con anterioridad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

ANEXO

Modelo de solicitud

1. Datos del solicitante

Empresa o entidad:

Número de identificación fiscal:

Domicilio (calle/plaza):

Localidad: Código postal:

Provincia: Fax:

Persona contacto:

Cargo:

Teléfono: Fax:

2. Datos de las instalaciones

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio

Tipo	Nombre	m ³ /día instalado
CV		

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio		
Tipo	Nombre	m ³ /día instalado
OI		
MSF		

3. Previsiones de producción para el ejercicio (de 1 de octubre de 2002 a 30 de septiembre de 2003)

Tipo	Planta	Producción m ³
CV		
OI		
MSF		

4. Otras subvenciones solicitadas

Organismo:

Importe:

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Ministerio de Medio Ambiente. Pza. San Juan de la Cruz, s/n., 28071 Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15781 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convoca una beca de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior, con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Alicante.

La Resolución de 2 de enero de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior prorrogó las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior para todo el año 2003.

Comunicada formalmente la renuncia de la becaria de Formación Profesional destinada en el Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Alicante, y no habiendo aceptado ninguno de los suplentes que figuran en el Anexo II de la citada Resolución para dicha titulación y categoría, ante la conveniencia de continuar con las tareas analíticas desarrolladas en el laboratorio de dicho Centro, es necesario proceder a la convocatoria de una beca con destino al mismo.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas becas, y en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 10 de mayo de 2001, se acuerda:

Primero.—Convocar una beca con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Alicante para titulado en Formación Profesional, con arreglo a las bases establecidas en la Orden de 27-10-97. Anexo I (puntos 1 a 14) (BOE de 7 de noviembre de 1997).

Segundo.—La dotación de la beca será de 462,78 € mensuales brutos, e irá con cargo a la aplicación presupuestaria 24.13.762 A.483.

Tercero.—La duración de la beca será hasta el 31 de diciembre de 2003.

Cuarto.—La sede del Tribunal de selección será la siguiente:

CATICE de Alicante: C/ Orense, 6, entresuelo, 03003 Alicante. Tfno.: 965.98.52.13-Fax: 965.12.54.52.

Quinto.—El Tribunal remitirá la relación definitiva de seleccionados, así como la relación de suplentes antes del 20 de septiembre a la Secretaría General de Comercio Exterior.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2003.—P.D. (Res. 10.05.01, BOE 12.05.01), el Secretario general de comercio exterior, Francisco Utrera Mora.

15782 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anula y deja sin efectos la de 13 de junio de 2003, por la que se revoca la autorización definitiva de Electracomercial Centelles, S. L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito de Electracomercial Centelles, S. L., de fecha 3 de julio de 2003, por el que adjuntan el certificado de fecha 1 de julio de 2003 emitido por Endesa Energía, S.A.U. de la energía adquirida por Electracomercial Centelles, S. L.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de junio de 2003 por la que por la que se revoca la autorización definitiva de Electracomercial Centelles, S. L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que con la nueva documentación aportada Electracomercial Centelles, S. L., ha acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica mediante la compra de energía a la comercializadora Endesa Energía, S.A.U. para su venta a consumidores cualificados.